

## **El concepto de justicia ambiental en Colombia: Aproximación teórica y práctica.**

### **CONFERENCISTAS:**



*KASOKAKU BUSINTANA*  
*MESTRE IZQUIERDO.*  
Líder arhuaco.



*GREGORIO MESA CUADROS*  
Director área curricular de  
Derecho - UNAL.



*YARY BELLMONT*                      *GUSTAVO ORTEGA*  
Miembros del Grupo de investigación en Derechos colectivos y  
ambientales - GIDCA, UNAL.

## ORDEN DEL DÍA

1. *Aproximación al concepto de justicia ambiental desde la perspectiva indígena por Kasokaku Busintana Mestre.*

El conferencista a través de su exposición busca hacer una aproximación al tema desde el punto de vista de los mamós. Afirma que el concepto de justicia ambiental no existe culturalmente para los indígenas. ¿Cuál es la visión milenaria de equilibrio, naturaleza, universo, los mamós dicen que los padres creadores dejaron el conocimiento espiritual para vivir bien en el territorio sagrado, hablan de la ley de origen, de un razonamiento cosmocéntrico. Observan cuál es la misión de un colectivo comprometido con el ambiente, ocupado de hacer y no de restaurar después de dañar, como guardianes de la tierra. Los indígenas cuidan su territorio a partir de un mandato milenario, los no indígenas lo hacen porque la ley lo manda y esto se refleja en que sus ecosistemas no estén conservados.



Para la concepción de vida indígena sólo se debe vivir de lo necesario, para hacerlo perdurar. El humano ha hecho mucho daño a la tierra, los indígenas no lo comparten, la naturaleza tiene derechos y ellos están contenidos en la memoria colectiva y milenaria.

Para talar un árbol se debe pedir permiso a su madre, la naturaleza. El hombre cree que la naturaleza le pertenece. El pueblo *iku* de la Sierra sabe que debe hacer pagamentos y allí podría estar su concepto de justicia. Es un deber espiritual y ceremonial. Para actuar sobre todo lo que está en la naturaleza, ésta debe ser consultada, tenemos deberes con ella.

Desde la lógica occidental, la naturaleza es la que tiene deberes con nosotros y en contraposición, la ley de origen dice que es necesario vivir en equilibrio. Cuando hay deterioro hay desequilibrio, los seres humanos son los que fallan, la naturaleza no, por ello hay que generar cambios en la conciencia. Ordenando el pensamiento, se ordenan las malas actuaciones humanas.

La ley de origen es una ley de vida, un encargo que se le hizo a los pueblos indígenas para que se haga un diálogo con la naturaleza, una concertación. Hay lugares que no son para explotar recursos naturales o construir y eso debe ser respetado porque de lo contrario se genera desequilibrio. Se debe pensar de donde vienen los recursos y cómo hacer para conservarlos, para crear conciencia.

Los occidentales piensan en justicia ambiental porque permanentemente están dañando la naturaleza. Los indígenas saben que si la tierra está viva y sana, todos los seres que la habitan también lo están. Se trata del principio de vida de armonía, antes de que existieran las leyes

ambientales en Colombia el pueblo arhuaco, había trabajado en la conservación de la naturaleza y por eso, les preocupa como los de afuera dañan el territorio. Lo más grave es cuando los no indígenas empiezan también a dañar el territorio indígena.

El que rompe el equilibrio debe restablecerlo, debe hacer pagamentos, de eso podría tratarse el concepto de justicia ambiental desde el punto de vista indígena. Sin embargo, lo importante no es sancionar sino vivir en paz, en armonía con todos los seres. Para que se mantenga el equilibrio en la tierra, entre el frío y el calor, el día y la noche, se debe regresar a la ley de origen.

## *2. Algunas teorías sobre la justicia ambiental por Yary Bellmot y Gustavo Ortega.*

El primer concepto de justicia ambiental se discutió en la Cumbre de afrodescendientes en 1991, en Carolina del Norte, Estados Unidos (aunque desde 1950 se conocen los primeros acercamientos). Fue la primera vez que oficialmente se habló de justicia ambiental. El almacenamiento de residuos tóxicos en la comunidad reboso su paciencia y por ello, comenzaron a debatir al respecto.

Se dijo que la justicia es la búsqueda equitativa de la protección para todas las personas, sin ningún motivo de discriminación.

En 1994 en el gobierno Clinton se adoptó algo similar. Se dijo que debía evitarse la distribución desproporcionada de las cargas en temas ambientales.

Para ellos, la justicia es una distribución per cápita de la contaminación, es una distribución equitativa de las cargas contaminantes, sin embargo, un concepto de justicia no se puede limitar a eso.

A esto se suma que no se debe pensar sólo en justicia para lo humano sino también para lo no humano. Se requiere reconocer los derechos de la naturaleza y pensar en las futuras generaciones. Hasta el momento el concepto de justicia ambiental ha incluido los elementos de distribución equitativa de las cargas, reconocimiento de derechos de la naturaleza y el principio de precaución.

También se ha relacionado la justicia ambiental con el acceso a la administración de justicia de esta manera se definiría la como la rama de la jurisdicción que resuelve temas relacionados con el derecho ambiental.



## APROXIMACIÓN DESDE LOS ENFOQUES COMUNITARIOS

El comunitarismo lo ve desde otro enfoque, el concepto de justicia va de la mano con el de bien común (metas e intereses colectivos). Debe incluir otros grupos y abordarse desde un concepto interdisciplinario e interétnico.



La teoría de la justicia incluye un diálogo con un ser colectivo, no en términos individuales. A partir de allí surgen derechos colectivos y exigibles en función de un grupo. Se incluyen principios como solidaridad y desarrollo mutuo.

En Colombia, se ha intentado confrontar las teorías comunitarias con la realidad del país. La Corte Constitucional también ha hecho un esfuerzo para hacer efectiva la justicia ambiental a través de su jurisprudencia desde diferentes perspectivas.

### *3. Elementos para la formulación de una teoría de la justicia ambiental por Gregorio Mesa.*

Los aspectos que se exponen a continuación son un pequeño resumen de los resultados del trabajo del GIDCA y de su director Gregorio Mesa.

Para iniciar, es preciso decir, que las teorías de la justicia han estado hablando sobre elementos no comprensivos de la integralidad del conjunto de los problemas humanos, sólo toman partes de los mismos. Por ello la perspectiva étnica es holística.

- Tres grandes aspectos de la justicia ambiental.

Se precisa que es necesaria la construcción de una forma Estado diferente, indicando que la vigente es insuficiente para resolver los problemas humanos. Se propone un Estado Ambiental de Derecho. Deben estudiarse igualmente los conceptos de ciudadanía y democracia ambiental.

La teoría de la justicia se pregunta a quien pertenece la tierra y la naturaleza ¿Distribución y redistribución? Hay múltiples formas de pensar el mundo, no sólo se debe pensar en términos de propiedad, esto es una visión sistémica o una visión sectorial del mundo. Con base en esto,

se definen las teorías de la justicia. La gran pregunta de todas las teorías de la justicia es: ¿Quién es sujeto y cuál es la responsabilidad? Su fundamentación se basa en principios de solidaridad y de responsabilidad. Deben incorporarse tres dimensiones para responder: Sujeto, temporal y espacial.



*Sujeto:* Se propone una teoría de la justicia ambiental que empiece por lo humano pero que no trate sólo de sujetos humanos, debe incluir todos los sujetos. Para la teoría de la justicia ambiental no son sólo sujetos de derecho los humanos sino también lo no humano. Quien es sujeto, depende de la concepción que tengamos.

*Temporal:* Los derechos y el mundo se entienden para el presente pero ello es insuficiente. La visión temporal debe incorporar el presente y el futuro. Una teoría de la justicia ambiental será realmente ambiental si tiene en cuenta el futuro más lejano. Los derechos del futuro no deben suprimir los derechos del presente. Sintonía y Diacronía de los derechos.

*Espacial:* Los derechos en una teoría de la justicia deben ir más allá de los límites estrechos del Estado - Nación. Las mercancías pueden moverse libremente pero los humanos no. Sólo algunos estados permiten tener ese tipo de derechos. Algunos de ellos se mueven de sus países para contaminar en otros lugares. Los problemas ambientales superan los límites del Estado- Nación.

Hay que ver los derechos en otra perspectiva, en una perspectiva de integralidad. La huella ambiental es la medida de lo que los seres humanos hacemos en la naturaleza. Debemos tratar los seres humanos de dejar una huella ambiental sostenible. Esto está relacionado con el Imperativo ambiental: sólo me puedo apropiarse de algo si todos los demás pudieran apropiarse de eso.

Si no es así me estoy apropiando de algo que es de otros o de todos. La huella ambiental sería el límite a la apropiación. La idea de la justicia ambiental es poner límites al concepto de la apropiación. La apropiación se relaciona también con el tema del consumo y los sobreconsumos.

